



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001 31 10 001 **2023 00165** 00

Atendiendo el memorial que antecede, se advierte que no es de recibo la gestión de notificación efectuada al demandado por cuanto no se ajusta a los lineamientos del artículo 291 del C.G. del P., ni del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en tanto se mezcla de forma indiscriminada ambas disposiciones normativas. En orden a lo anterior, deberá la accionante propender la notificación de la contraparte conforme lo consagrado en el artículo 291 del C.G. del P. (citación para notificación personal), considerando que la dirección para notificaciones informada corresponde a una física.

Ahora bien, se pone de presente a la parte actora que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8, parágrafo 2º, de la Ley 2213 de 2023, podrá solicitar al Despacho se oficie a entidades públicas o privadas, en aras de obtener la dirección para notificaciones electrónicas del demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f0ef7e66a5d09a05d28cb126089fe1fadcf85b173c535cbb1a0d8aaaa19558**

Documento generado en 18/04/2023 09:00:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>